



**ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS DE
MODIFICACION DE ESTATUTOS. -----**

NUMERO CINCUENTA Y NUEVE.- - - - -

En **AYAMONTE**, mi residencia a dieciseis de Enero de /-
dos mil nueve.- - - - -

Ante mi, **MARIA MERCEDES ALVAREZ RODRIGUEZ**, Notaria del
Ilustre Colegio Notarial de Andalucía,-----

----- **COM P A R E C E** -----

DON MANUEL ALBERTO VAZQUEZ BERRONES, mayor de edad,
casado, vecino de Ayamonte, con domicilio en Calle Juan de Zamo-
ra número 7, con DNI/NIF Número 29.444.729-Z. -----

INTERVIENE en nombre y representación de la Fundación Benéfica
Particular "**FUNDACIÓN TEJADA DE LA SANTA CARIDAD DE
AYAMONTE**", domiciliada en esta ciudad, en Casa Asilo, sita en
Calle San Antonio número cincuenta y seis ; constituida con carácter
perpetuo en escritura pública otorgada en Ayamonte el día 25 de
noviembre de 1.932 ante el Notario Don Pedro Jesús Vozmediano y
Cortina, clasificada como de beneficencia particular por Orden de 26
de Agosto de 1.939; que adaptó sus Estatutos a la Ley 30/1.994 de
24 de noviembre por escritura de elevación a público de acuerdos

sociales otorgada en esta ciudad ante el Notario Don Tomás Marcos Martín el día 21 de marzo de 1.997, habiendo sido aprobados los mismos por Resolución de la Directora General del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía con fecha 13 de febrero de 1.997. -----

Posteriormente los referidos estatutos fueron objeto de nueva modificación por virtud de acuerdo del patronato elevado a público en escritura autorizada por mi, en esta ciudad, el día trece de enero de dos mil cinco, número 64 protocolar; que asimismo causó la correspondiente inscripción administrativa. -----

Dicho establecimiento obra inscrito en el Registro de Establecimientos Residenciales para la Tercera Edad con el número 21.006, en el Registro de Entidades con el número 400 y en el Registro de Centros con el número 537, ambos de la Dirección General de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía y dispone de CIF Número G-21029806.-----

Ejerce dicha representación como apoderado de la mencionada entidad, derivando sus facultades representativas de la escritura de poder otorgada a su favor ante mi, en esta ciudad el día treinta de julio de dos mil siete, número 1.735 protocolar, el cual figura inscrito en el Registro de Fundaciones de Andalucía, en la sección tercera, hoja HU-290, según obra en nota extendida al pie de copia autorizada de dicho poder, que he tenido a la vista, de la que resulta que al compareciente, se concedieron en él, facultades para firmar cuantos



documentos públicos o privados fueran necesarios o convenientes. -
Se encuentra especialmente facultado para el acto objeto del presente otorgamiento por virtud del acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación en sesión de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, según resulta de la certificación del mismo a la que posteriormente se aludirá. -----

En consecuencia con lo anterior considero yo, la Notaria, a mi juicio, suficientes las facultades representativas del compareciente, que este manifiesta plenamente vigentes, a fin del presente otorgamiento. -----

Le conozco y juzgo, según interviene, con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente **ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS DE MODIFICACION DE ESTATUTOS** , a cuyo objeto, -----

-----**OTORGA**-----

El compareciente, en la representación que ejerce, eleva a público los acuerdos adoptados por unanimidad en la reunión del Patronato de la Fundación, celebrada en Ayamonte el día nueve de diciembre de dos mil ocho, por virtud de los cuales se procedió a adaptar los Estatutos al régimen legal establecido en la Legislación Andaluza de

Fundaciones, dando nueva redacción a los mismos, en los términos que resultan de la certificación de dicho acuerdo extendida en doce folios de papel común, con el membrete de su representada, escritos solo por el anverso, expedida Don Juan de la Rosa Mendoza, Párroco de la Parroquia de las Angustias de esta ciudad, y miembro del Patronato, cargo para el que fue designado con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno, resultando del expediente registral número 21/0430, abierto en la Secretaria General Técnica de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía a la entidad, la inscripción de dicho nombramiento, así como la aceptación del cargo. -----

El señor compareciente me entrega en este acto dicha certificación, cuya firma considero legítima por ser similar a la que el referido señor emplea habitualmente en sus escritos, quedando la misma incorporada a la presente matriz, a los oportunos efectos legales y registrales, y dando su contenido aquí por íntegramente reproducido al objeto de evitar innecesarias reiteraciones. -----

Así lo dice y otorga. -----

Hago las reservas y advertencias legales y registrales. -----

Leo en alta voz la presente escritura al señor compareciente, por su elección y previa renuncia al derecho a leerla por sí que le advertí tenía, enterado de su contenido por mi lectura, según manifiesta, la encuentra conforme con su voluntad, la aprueba, y firma, conmigo, la Notaria, que de dicha aprobación ha sido libremente prestada



por el mismo, que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del mismo, y en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en el presente folio de papel exclusivo para documentos notariales, de Serie 8X y en los dos anteriores en orden, **DOY FE.-**

Está la firma del compareciente, mi signo, firma, rúbrica y sello. -----

DOCUMENTOS UNIDOS.-----



FUNDACIÓN TEJADA DE LA SANTA CARIDAD
AYAMONTE

D. JUAN DE LA ROSA MENDOZA, en calidad de **Patrono de la FUNDACIÓN TEJADA DE LA SANTA CARIDAD**, entidad benéfica privada inscrita en el Registro de Establecimientos Residenciales para la Tercera Edad con el número 21.006, en el Registro de entidades con el número 400, en el Registro de Centros con el número 537, de la Dirección General de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía y en la Sección Tercera del Registro de Fundaciones de Andalucía dentro de las Fundaciones benéfico-asistenciales y sanitarias, en Hoja Personal HU/290. Domiciliada en calle San Antonio, nº 56, de Ayamonte, y con C.I.F. G-21029806.

CERTIFICA:

Que en la reunión del Patronato de la Fundación Tejada de la Santa Caridad de Ayamonte celebrada en el domicilio de la entidad sito en calle san Antonio nº 56 de Ayamonte el día 9 de Diciembre de 2008, con la asistencia de la totalidad de los componentes del Patronato, se adoptó por unanimidad entre otros los siguientes ACUERDOS:

Primero: APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PARA SU ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA AUTONÓMICA VIGENTE, de tal manera que los Estatutos quedan con la siguiente redacción:

ESTATUTOS DE LA FUNDACION TEJADA DE LA SANTA CARIDAD DE AYAMONTE

INDICE:

Título I: Constitución, denominación, fines, domicilio y ámbito.

Art. 1: Constitución y denominación de la Fundación

Art. 2: Fines de la Fundación

Art. 3: Domicilio de la Fundación y ámbito territorial de su actividad.

Esta la firma del compareciente, ilegible, rúbricada.



FUNDACIÓN TEJADA DE LA SANTA CARIDAD
AYAMONTE



Título II: Reglas básicas para cumplimiento de los fines fundacionales y determinación de sus beneficiarios.

- Art. 4: Destino de las rentas e ingresos
- Art. 5: Principios de actuación y condiciones para ser acogido por la Fundación
- Art. 6: Criterios de prioridad en la acogida
- Art. 7: Condiciones de prestación de los servicios
- Art. 8: Número de acogidos por la Fundación
- Art. 9: Asistencia de los acogidos

Título III: Órgano de gobierno y representación de la Fundación.

- Art. 10: El Patronato
- Art. 11: Composición del Patronato
- Art. 12: Aceptación, cese del cargo de Patrono y sustitución.
- Art. 13: Facultades del Patronato
- Art. 14: Funcionamiento del Patronato
- Art. 15: Gratuidad en el cargo de Patrono
- Art. 16: Delegaciones y apoderamientos

Título IV: Patrimonio, presupuestos y cuentas anuales

- Art. 17: Dotación fundacional y patrimonio de la Fundación
- Art. 18: Ingresos de la Fundación
- Art. 19: Contabilidad, rendición de cuentas y plan de actuación.

Título V: Modificación de los Estatutos y destino de los bienes en caso de liquidación

- Art. 20: Modificación de los Estatutos
- Art. 21: Destino de los bienes en caso de liquidación

Disposición final: Normativa supletoria

Esta la firma del compareciente, ilegible, rúbricada.

QF5584836



PREAMBULO

En cumplimiento de la última voluntad de don Manuel Lerdo de Tejada y Obando, manifestada en su testamento, y una vez fallecida su esposa doña M^a del Pilar Garcés de la Feria, los albaceas testamentarios don Prudencio Pallarés García y don Juan Ainé Carbonell crearon el 26 de noviembre de 1932 en Ayamonte el "Asilo Tejada de la Santa Caridad" para la asistencia de pobres ancianos de ambos sexos, concretada en la creación de un Asilo o Casa de Misericordia en la que, con preferencia para los hijos de Ayamonte, se les proporcionará gratuitamente asistencia, vestido, alimentos y los demás cuidados necesarios para la vida; se les asistirá en sus enfermedades y se les entierre cristianamente a su fallecimiento. Se dota al Asilo fundado de la naturaleza jurídica de una Fundación de beneficencia particular, de carácter perpetuo e inspiración cristiana.

Con fecha de 18 de diciembre de 1947, en desarrollo de la facultad expresa contenida en las bases fundacionales, se redacta el reglamento de funcionamiento de la Fundación, en el que, el primer Patrono activo, don Prudencio Pallarés García, establece unas normas de régimen interno que concretan los principios fijados en el instrumento publico de constitución de la Fundación, desarrollándolos a la luz de la experiencia acumulada en los años de funcionamiento del propio Asilo.

La preceptiva adaptación de los Estatutos a la Ley 30/1994 de 24 de diciembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general, recogida en escritura pública de 21 de marzo de 1997, es considerada por el Patronato el momento propicio para poner al día las normas estatutarias. Como reforma de más calado, por lo que significa en cuanto a la ampliación del ámbito de los posibles beneficiarios de la actividad fundacional, sin desvirtuar el objeto fundacional establecido por el fundador, se adaptan las condiciones de ingreso de los beneficiarios a la actual situación social y económica en la que, por fortuna, es difícil encontrar con personas sin medios económicos en sentido absoluto, gracias a instauración del sistema público de pensiones, tanto en su vertiente contributiva como no contributiva.

A partir de este momento, no se requiere ser "indigente" para poder ser beneficiario, sino que basta con necesitar asistencia y cuidados o encontrarse en situación de soledad o desamparo. E igualmente, se contempla la posibilidad de que, sin perder de vista el objetivo de la asistencia gratuita, se permita en determinadas circunstancias que el residente contribuya dentro de sus posibilidades, al sostenimiento de la residencia. En esa misma línea, se opta por modificar la denominación de la Fundación, a la actual de Fundación Tejada de la Santa Caridad de Ayamonte, suprimiendo la palabra "Asilo" por sus connotaciones, ya que no describe la situación actual de los beneficiarios ni la calidad del servicio que se les presta.

Esta la firma del compareciente, ilegible, rúbricada.



FUNDACIÓN TEJADA DE LA SANTA CARIDAD
AYAMONTE



Con la promulgación de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen jurídico de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, se procedió a la preceptiva adaptación estatutaria, recogida en la escritura de 13 de enero de 2005. En este caso, y dada la modernización operada con la anterior adaptación de 1997, las modificaciones se limitaron a aspectos orgánicos y económicos, e incluso terminológicos.

No obstante, al margen de las modificaciones introducidas casi en su totalidad por imperativo legal, se aprovechó la oportunidad de redefinir los fines fundacionales y los medios para alcanzarlos, dadas las actuales exigencias sociales, el abanico de nuevas posibilidades asistenciales que, con la participación decidida de los poderes públicos e innovaciones técnicas, se abre ante las entidades e instituciones dedicadas a la asistencia a los mayores, y fundamentalmente, por la nueva etapa que se inicia como consecuencia de la reforma y ampliación de las instalaciones en las que la Fundación desarrolla su actividad

En efecto, manteniendo el espíritu de la formulación original, se estableció como fin fundacional la asistencia de las personas mayores de ambos sexos, fundamentalmente por medio de la creación y mantenimiento de residencias o centros de acogida, *en los que se les proporcione asistencia, vestidos, alimentación y todos los cuidados necesarios para la vida, se les asista en sus enfermedades y se les entierre cristianamente a su fallecimiento*, pero permitiendo al Patronato la posibilidad de ampliar las actividades tendentes a la consecución de los fines asistenciales que le son propios.

Tras la promulgación de la normativa autonómica propia en materia de fundaciones, dentro del marco competencial detallado en el Estatuto de Andalucía, se pone de manifiesto la necesidad de adaptar los presentes Estatutos a las nuevas normas de ámbito autonómico.

Título I

Constitución, denominación, fines domicilio y ámbito.

Artículo 1º.- CONSTITUCION Y DENOMINACION DE LA FUNDACION

La que en lo sucesivo se denominará “FUNDACION TEJADA DE LA SANTA CARIDAD DE AYAMONTE” fue constituida con el carácter de Fundación perpetua, local y cristiana, mediante escritura pública otorgada el 28 de noviembre de 1932 en cumplimiento de las disposiciones testamentarias de don Manuel Lerdo de Tejada y.



FUNDACIÓN TEJADA DE LA SANTA CARIDAD
AYAMONTE

Obando, y clasificada como de beneficencia particular por Orden de 26 de Agosto de 1.938.

Artículo 2º.- FINES DE LA FUNDACION

La Fundación tiene por objeto la asistencia a personas mayores de ambos sexos, mediante la creación y el mantenimiento de residencias o centros de acogida en los que se les proporcione asistencia, vestidos, alimentación y todos los cuidados necesarios para la vida, se les asista en sus enfermedades y se les entierre cristianamente a su fallecimiento.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar otras actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.

Artículo 3º.- DOMICILIO DE LA FUNDACIÓN Y AMBITO TERRITORIAL DE SUS ACTIVIDADES.

La Fundación tiene su domicilio en la Ciudad de Ayamonte, calle San Antonio, número 56, y desarrollará sus actividades principalmente en la misma ciudad, sin perjuicio de las dependencias que pueda establecer fuera de ella.

Título II

Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y determinación de sus beneficiarios.

Artículo 4º.- DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS.

Al cumplimiento de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según el acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de la obligación señalada en el párrafo anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Esta la firma del compareciente, ilegible, rúbricada.



Artículo 5º. - PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y CONDICIONES PARA SER ACOGIDOS POR LA FUNDACION.

La Fundación deberá actuar con criterios de objetividad en la selección de sus acogidos y dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Para ser acogidos por la Fundación únicamente se exigirán las condiciones de vejez, necesidad de amparo y ausencia de enfermedades contagiosas que puedan constituir un peligro para los demás acogidos.

La vejez empezará a efectos de la admisión en la Fundación a los 60 años de edad, considerándose por su parte como necesitados de amparo a quienes carezcan de un hogar propio o del cuidado o la atención que precisen.

Artículo 6º. - CRITERIOS DE PRIORIDAD EN LA ACOGIDA.

El Patronato deberá dar acogida prioritaria de las personas que ase hallen en la indigencia, entendiendo que se encuentran en esta situación quienes carezcan de bienes, rentas o pensiones de cualquier clase, sin que la falta de medios económicos pueda servir, en ningún caso, como motivo para negar la acogida en la Fundación.

Entre quienes se encuentren en esta situación de indigencia o incluso cuando no existiesen personas en esta situación, tendrán preferencia para ser acogidos en la Fundación, quienes sean hijos de la ciudad de Ayamonte.

Artículo 7º.- CONDICIONES DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.-

La Fundación prestará sus servicios por igual a todos los acogidos, sin distinciones ni preferencias, pues siendo todos acogidos por caridad cristiana, a todos se han de prodigar iguales cuidados.

En el caso de acogidos que cuenten con bienes, rentas o pensiones, el Patronato de la Fundación señalará, en cuantía absoluta o mediante un porcentaje en relación con sus ingresos, la aportación que se solicitará de los mismos para el sostenimiento de la Residencia.

Artículo 8º.- NUMERO DE ACOGIDOS POR LA FUNDACION

El número de acogidos dependerá de los ingresos con que cuente la Fundación, no admitiéndose mas acogidos que los que desahogadamente puedan ser atendidos con el importe de dichos ingresos.



Artículo 9º.- ASISTENCIA DE LOS ACOGIDOS.

La asistencia de los acogidos correrá a cargo de aquellas personas que designe libremente el Patronato y a las que este podrá conceder aquellas facultades que tenga por conveniente para el mejor gobierno y dirección de la Residencia.

Título III

Órgano de Gobierno y representación de la Fundación.

Artículo 10º.- EL PATRONATO

El órgano de Gobierno y representación de la Fundación se denominará Patronato y a él corresponderá cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que compongan el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad.

Artículo 11º.- COMPOSICION DEL PATRONATO.

El Patronato estará compuesto por el Señor Obispo de la Diócesis, dos párrocos titulares de Parroquias actualmente existentes en Ayamonte designados por el propio Obispo de la Diócesis, y por el Señor Alcalde de la Ciudad, todos ellos en calidad de Patronos natos en razón del cargo que ostentan.

Los Patronos deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

En todo caso se observarán las reglas establecidas en la normativa vigente sobre la composición del Patronato

Artículo 12º.- ACEPTACION, CESE DEL CARGO DE PATRONO Y SUSTITUCIÓN.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público o privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones. Dicha aceptación se inscribirá en el mismo Registro de Fundaciones.

Esta la firma del compareciente, ilegible, rúbricada.



FUNDACIÓN TEJADA DE LA SANTA CARIDAD
AYAMONTE



Asimismo, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La sustitución de los Patronos se producirá por cese en el cargo en razón del cual fueron nombrados Patronos, y por muerte, incapacidad, inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, incompatibilidad o renuncia. También se producirá su cese por resolución judicial que declare falta de diligencia en el ejercicio de su cargo, o que acoja acción de responsabilidad frente de la Fundación.

Artículo 13º.- FACULTADES DEL PATRONATO.

Con carácter enunciativo, pero no limitativo, dentro de sus facultades generales de gobierno y administración de la Fundación, el Patronato:

- 1º. - Representará a la Fundación judicial, extrajudicial y gubernativamente.
- 2º. - Será el único administrador de sus bienes, con facultades bastantes para comprar, permutar, gravar y vender bienes muebles e inmuebles y aceptar donativos, herencias y legados, previas las autorizaciones y con los requisitos legalmente exigibles, otorgando las oportunas escrituras públicas que fueran precisas para cumplir hacer cumplir los fines fundacionales.
- 3º. - Podrá invertir los productos de las ventas de los bienes de la Fundación y los demás ingresos de la misma en bienes muebles o inmuebles y en valores transferibles de suficiente garantía a depositar en Entidades financieras de completa seguridad y solvencia, que los custodiaran y guardaran a nombre de la Fundación.
- 4º. - Estará facultado para construir los edificios que sean necesarios, ampliándolos y modificándolos cuando las circunstancias lo requieran
- 5º. - Designarán a las personas que hayan de hacerse cargo de la asistencia a los acogidos y restante personal que fuere necesario y
- 6º. - Podrá dictar los reglamentos que deban regir los centros establecidos por la Fundación.

Artículo 14º.- FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

El Patronato se entenderá constituido cuando asistan a la reunión, al menos, la mitad de sus miembros y decidirá en aquellos asuntos de su competencia por el voto mayoritario de los asistentes. En caso de empate, se hará valer el voto de calidad del Presidente del Patronato.



FUNDACIÓN TEJADA DE LA SANTA CARIDAD
AYAMONTE

Ostentará la Presidencia el Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis y actuará como Secretario quien designen los patronos, aunque el designado no reuniera la condición de miembro del Patronato.

Para que el Patronato pueda adoptar acuerdos deberán estar presentes un mínimo de tres Patronos.

Artículo 15º.- GRATUIDAD DEL CARGO DE PATRONO.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente. En ningún caso podrán percibir retribución por el desempeño de su función, si bien podrán ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que aquel le ocasione.

Artículo 16º.- DELEGACIONES Y APODERAMIENTOS.

El Patronato podrá delegar sus funciones en uno o más de sus miembros, para que las ejerciten de modo solidario o mancomunado, y nombrar apoderados generales o especiales. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

En especial, el Patronato podrá designar como Delegado para la ejecución de sus acuerdos, gestión de la Fundación y enlace del establecimiento con el Patronato, a la persona que elija libremente, incluso ajena al Patronato, dotándola de las facultades precisas para el ejercicio de su cargo.

Las delegaciones, los apoderamientos generales y especiales y su revocación, así como la creación de otros órganos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Título IV:

Régimen económico

Art. 17º.- DOTACION FUNDACIONAL Y PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

La dotación de la Fundación estará integrada por todos bienes y derechos dejados a tal fin por su fundador, y por aquellos otros de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se hayan aportado o se aporten en tal concepto por

Esta la firma del compareciente, ilegible, rúbricada.



FUNDACIÓN TEJADA DE LA SANTA CARIDAD
AYAMONTE



terceras personas, o bien se afecten por el Patronato, de forma expresa y con carácter permanente, a los fines fundacionales.

El patrimonio de la Fundación estará compuesto por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación, así como por aquellos que ha adquirido la Fundación desde su constitución, y los que adquiera en el futuro, se afecten o no a la dotación.

Las rentas que produzcan los bienes y derechos que conforman el patrimonio, quedarán vinculadas de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines fundacionales.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que se integran en su patrimonio, los cuales deberán constar en su inventario anual e inscribirse, en su caso, en los registros correspondientes.

Artículo 18º.- INGRESOS DE LA FUNDACIÓN.

Además de las rentas derivadas de la explotación de los activos que componen su patrimonio y de las aportaciones recibidas para su mantenimiento, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada de sus posibles beneficiarios, y no desvirtúe el interés general de su finalidad ni su carácter no lucrativo.

Artículo 19º.- CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PLAN DE ACTUACIÓN.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventario y Cuentas Anuales.

Las Cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La Memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales y la gestión económica, el cuadro de financiación, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, además de los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.



Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado para su examen y comprobación, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.

Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente.

Título V:

Modificación de los Estatutos y destino de los bienes en caso de liquidación.

Artículo 20º.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

El Patronato deberá acordar la modificación de estos Estatutos siempre que convenga a los intereses de la Fundación o cuando las circunstancias hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a ellos.

La modificación o nueva redacción de los estatutos habrá de ser comunicada al Protectorado, formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 21º.- DESTINO DE LOS BIENES EN CASO DE LIQUIDACION.

Aún cuando la Fundación tiene carácter perpetuo, si por alguna causa distinta de su fusión con otra Fundación, extinguiera su personalidad, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán, por designación del Patronato, a las Fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Andalucía y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la normativa vigente.

Igualmente, los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación podrán ser destinados por el Patronato a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés análogos a los de la Fundación extinguida.

Esta la firma del compareciente, ilegible, rúbricada.



FUNDACIÓN TEJADA DE LA SANTA CARIDAD
AYAMONTE



Disposición final: NORMATIVA SUPLETORIA

En todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de la legislación vigente sobre Fundaciones y Entidades sin fines lucrativos, incluido su desarrollo reglamentario.

Segundo: Facultar al Delegado del Patronato a fin de que realice todos los trámites necesarios para la legalización de la anterior modificación estatutaria, incluido su elevación a público, hasta su total inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ayamonte, a 8 de enero de 2009

Esta la firma del compareciente, ilegible, rúbricada.

ES COPIA SIMPLE